



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n. ° 18001-31-03-001-2008-00063-02

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).-

1. Observa el Despacho que previo a decidir el recurso de casación que el demandante Elkin Anturi Correa interpuso y sustentó frente a la sentencia de 18 de febrero de 2015, proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, dentro del proceso ordinario de pertenencia agraria que adelantó aquel frente a la Dirección Nacional de Estupefacientes, actualmente, Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y personas indeterminadas, se hace necesario correr traslado del presente asunto a estas últimas.

2. Lo anterior, dado que, mediante auto de 19 de mayo de 2021, se admitió la demanda presentada por el recurrente para sustentar el extraordinario de casación y *“de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 373 del Código de Procedimiento Civil, se orden[ó] correr traslado a la parte opositora por el término de quince (15) días, con entrega de expediente”*¹.

3. Sin embargo, la Secretaría de la Sala corrió dicho término para replicar la demanda en forma simultánea para ambos opositores², aun cuando, como bien lo establece el

¹ Folio 40, cuaderno Corte.

² Folio 51, cuaderno Corte.

referido inciso cuarto del canon 373 del estatuto procesal civil, norma que el Despacho ordenó su cumplimiento, se debe “*dar traslado por quince días a cada opositor que tenga distinto apoderado, con entrega del expediente para que formule su respuesta (...)*”, situación última que acontece en el *sub iudice*; pues, cada sujeto procesal que compone la parte demandada, aquí opositora, cuenta con un mandatario diferente como se puede cotejar en el expediente³.

4. Por lo tanto, se evidencia que, las personas indeterminadas no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el libelo y en aras de preservar el efectivo acceso a la administración de justicia, aparejadamente, al debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará dar cumplimiento a lo estatuido en el precepto antedicho.

5. En consecuencia, de conformidad de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 373 del Código de Procedimiento Civil, se ordena correr traslado por el término de quince (15) días, con entrega de expediente a las personas indeterminadas interesadas dentro del presente proceso, representadas por curador *ad-litem*.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente

³ Reconocimiento de personería jurídica al abogado Andrés Felipe Caballero Chavez como apoderado judicial de la Sociedad De Activos Especiales S.A.S (SAE), administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, previamente administrado por la Dirección Nacional De Estupefacientes Folio 94, cuaderno Corte.

Y aceptación del abogado Héctor Jorge Rojas Barrera, la designación como *curador ad litem*, folios 97 a 104, cuaderno 1 juzgado.

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5117305315F4C363128AADBEC22ED3FFC1C98F88D51614DFC740178304F569A4

Documento generado en 2022-04-20